



**ORDENANZA N°208/2021**

Piedras Blancas, 19 de Noviembre de 2021

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PIEDRAS BLANCAS  
SANCIONA CON FUERZA DE  
ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Disponer la regulación en todo el ámbito del Municipio de la localidad de Piedras Blancas, de la comercialización, exhibición, tenencia, manipulación, uso particular, fabricación, depósito, transporte, distribución, venta al público mayorista o minorista y venta ambulante en la vía pública de todo elemento de artificios pirotécnicos de uso recreativo, cuyos efectos audibles, lumínicos, fumígenos, químicos y/o físicos resulten perjudiciales para la salud y bienestar de la población y el ambiente, como así también los denominados globos aerostáticos de pirotecnia.

**ARTICULO 2°:** A los fines de la presente Ordenanza, se considera elementos de artificio de pirotecnia o de cohetería a todo objeto o dispositivo destinado fundamentalmente a producir combustión o explosión con efectos visibles, audibles o mecánicos, incluyendo todo aquellos que se accionen con mecha o fricción. A efecto de compatibilizar la denominación contemplada por esta ordenanza y la Ley Nacional N°20.429 y Ley Provincial N°10.868, se entenderá como sinónimo los términos "artículo de pirotecnia sonora exclusivamente" y "artificio pirotécnicos sonoros.

**ARTICULO 3°:** Permítase exclusivamente en el ámbito del Municipio de la Localidad de Piedras Blancas, el uso de todo tipo de artificio pirotécnico clasificados por el Decreto Reglamentario N°302/83 de la Ley Nacional 20.429 como de "venta libre" Clase A11 y aquellos artículos pirotécnicos que produzcan efectos visuales, lumínicos sin sonido que cuenten con la debida autorización de la autoridad de aplicación RENAR.

**ARTICULO 4°:** Queda expresamente prohibida el uso de pirotecnia que no se encuadre de acuerdo a lo reglamentado por el Art. N°3, como así también el encendido, manipulación y suelta de globos aerostáticos cualquiera sea su forma desde ambientes abiertos o cerrados, públicos o privados.

**ARTICULO 5°:** Excepciones. Quedan excluidos de la presente ley los artificios pirotécnicos para señales de auxilio, emergencias, uso de las Fuerzas



---

Armadas, de Seguridad y/o Defensa Civil, los artificios pirotécnicos para la lucha antigranizo y los destinados al uso industrial o minero o el que toda otra actividad productiva o extractiva pudiere hacer de materiales explosivos siempre que sean utilizados en el ejercicio de dichas funciones.

**ARTICULO 6º:** Los comercios, locales y depósitos afines a la presente deberán encuadrarse de acuerdo a lo dispuesto por la Disposición N°082/2001 del Registro Nacional de Armas (RENAR) y sus modificatorias.

**ARTICULO 7º:** Queda prohibida la existencia, comercialización y/o uso de cualquier tipo de elemento de pirotecnia en aquellos establecimientos que no se encuentren debidamente habilitados por la Municipalidad de Piedras Blancas de conformidad a las normativas vigentes. Como así también la exhibición y venta de artículos de pirotecnia en la vía pública.-

**ARTICULO 8º:** La habilitaciones otorgadas por la Municipalidad de Piedras Blancas tendrán una vigencia de un año, a partir desde la fecha de su otorgamiento, debiéndose realizar nuevamente los tramites correspondiente al año siguiente.

**ARTICULO 9º:** Establecer a partir de la entrada de vigencia de la presente Ordenanza, la realización de campañas de difusión y concientización por el plazo de un año en toda la jurisdicción de la Municipalidad de Piedras Blancas, con el objeto de elevar el nivel de conocimiento de la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia, y sobre sus efectos negativos en personas vulnerables, animales y ambiente, sin aplicación de las sanciones establecidas en el siguiente artículo.-

**ARTÍCULO 10º:** El Incumplimiento a la presente Ordenanza, habiendo transcurrido el plazo establecido por el artículo anterior (un año), dará lugar a las siguientes Sanciones: a) Multa equivalente al importe de 20 UM a 100 UM de acuerdo al Código Tributario Municipal conforme a la gravedad de la Infracción. En caso de reincidencia, la multa será de 100 UM a 500 UM. b) Decomiso de la totalidad de la mercadería pirotécnica de que se trate, y de los elementos utilizados para uso personal, fabricación, tenencia, guarda, acopio, exhibición, manipulación, depósito, circulación, transporte, venta o cualquier otra modalidad de comercialización.- c) Si el infractor fuese comerciante, se tratare de una persona física o jurídica, y realizare alguna de las conductas prohibidas en la presente ordenanza, se procederá a la clausura del local comercial donde éstas se desarrollen por un término de uno (1) a seis (6) días hábiles, si se tratare de la primera infracción independientemente de las multas reguladas por el Código de Falta Municipal.-En caso de reincidencia, la clausura se ordenará por un lapso de



siete (7) a treinta (30) días hábiles. Para el supuesto de nuevas reincidencias, que tengan lugar dentro del término de dos (2) años de cometida la segunda infracción, se procederá a retirar la habilitación municipal del comercio al infractor, por un término de tres (tres) años. d) Los padres, tutores o guardianes son solidariamente responsables de las infracciones cometidas a la presente ordenanza por sus hijos menores, tutelados o menores que estén bajo su cuidado.

**ARTICULO 11º:** Cuando se tratase de entidades no comerciales, cualquiera sea su actividad, y la infracción se produzca en lugares ocupados por las mismas, sea de manera permanente o transitoria, se trate de sitios públicos o privados, en espectáculos deportivos o cualquier evento organizado por una entidad, las sanciones previstas en la presente Ordenanza recaerán sobre la Entidad, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponderle a la persona que individualmente accionara el dispositivo.

**ARTICULO 12º:** Lo recaudado en concepto de multas que se desprendan de los incumplimientos enunciados en la presente, deberá ser destinado a solventar campañas de concientización sobre los riesgos del uso de la pirotecnia.

**ARTÍCULO 13º:** La fiscalización, control y la determinación de sanciones de la presente, es competencia de la Justicia de Faltas de la Municipalidad de Piedras Blancas quedando facultado a practicar intimaciones a tal efecto, proceder al decomiso y/o clausura del establecimiento de ser necesario.

**ARTÍCULO 14º:** El Departamento Ejecutivo Municipal junto con el Juzgado de Faltas, deberán realizar campañas de difusión con el objeto de concientizar a la población sobre la necesidad de evitar los riesgos derivados del uso de la pirotecnia e intensificar las mismas en vísperas de fechas festivas.

**ARTÍCULO 15º:** Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.-

**Aprobado por Unanimidad:**

**Positiva:**

Benítez Sebastián

Weisheim Antonella

Vera Daniel

Grandoli Belén

Córdoba Agustín

Gauna Iris

Segovia Andrés